

I. REGLAMENTO VIGENTE

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines, de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad en su fracción I, establece que es atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y que el artículo 5 fracción XXII del Reglamento del H. Consejo Universitario establece que es atribución del máximo órgano de gobierno de esta Institución Pública de Educación Superior, expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución.

TERCERO.- Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria, y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución en la medida que orienta el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados en el cumplimiento de las políticas institucionales.

CUARTO.- El Reglamento General de Administración, en su artículo 12 fracción VI, establece la competencia del Abogado General de la Universidad, para presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios.

QUINTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Constitución General de la República; artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad; Artículo 5 fracción XXII del Reglamento del H. Consejo Universitario y el Artículo 12 fracción VI del Reglamento General de Administración y con miras de construir una adecuada sistematicidad al orden normativo que en el marco de sus funciones y a través de sus órganos competentes, crea la Universidad, resulta necesario emitir los presentes lineamientos.

ACUERDO

PRIMERO.- Todos los anteproyectos y Proyectos de Reglamentos que se elaboren para ser sometidos a la sanción del H. Consejo Universitario, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto por los presentes lineamientos, salvo los casos en que el Rector disponga una tramitación distinta.

SEGUNDO.- Es facultad de los integrantes del H. Consejo Universitario, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica, la presentación de anteproyectos de reglamento.

TERCERO. Todo anteproyecto de reglamento deberá presentarse a la Comisión Redactora respectiva, quien por conducto de su Presidente, emitirá un dictamen de la pertinencia de la expedición de dicho instrumento normativo. En todo caso, la Comisión Redactora, solicitará la opinión a las dependencias universitarias cuyo ámbito de competencia tengan relación con el Anteproyecto. La opinión referida anteriormente, en todo caso, deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles.

CUARTO.- La Comisión Redactora, por conducto de su Presidente, deberá presentar al Rector y al Secretario General, los anteproyectos de Reglamento que impliquen la modificación a la estructura orgánica de la Universidad, así como aquellos que sin modificarla, pudiera tener algún impacto presupuestario.

QUINTO.- En los anteproyectos que se remitan a la Comisión Redactora, habrá de señalarse:

I.- Su objeto y alcance, de manera clara y congruente, mediante el señalamiento de las disposiciones materia de la expedición, reforma, abrogación o derogación.

II.-Redactar los preceptos en forma congruente y sistemática así como estructurarlo de forma ordenada y progresiva, en forma lógica, clara, breve y sencilla.

III.-Precisar el régimen transitorio correspondiente, así como las disposiciones normativas que se derogan.

SEXTO.- La Presidencia de la Comisión Redactora, realizará la revisión de los anteproyectos y formulará las observaciones que estime conducentes; así mismo, deberá desahogar por escrito o en reuniones de trabajo las observaciones de las dependencias cuyo ámbito de competencia se relacionen con el proyecto. Así mismo, le corresponderá resolver en forma definitiva las observaciones de carácter jurídico que versen sobre el proyecto de reglamento.

SÉPTIMO. Durante el trámite de revisión de los anteproyectos y de la elaboración del proyecto de reglamento, la Presidencia de la Comisión Redactora, podrá convocar a las dependencias universitarias a las reuniones que estime convenientes, además podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias universitarias que estime convenientes, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios.

OCTAVO.- El proyecto de Reglamento es el documento definitivo que se presenta al H. Consejo Universitario por conducto de la Comisión Redactora, el cual deberá de acompañarse de la exposición de motivos correspondiente, en el que se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación, derogación o abrogación, así como los aspectos más destacados de su contenido. Los documentos que contengan disposiciones normativas o anteproyectos de reglamento que no sean presentados por conducto del Presidente de la Comisión Redactora de Reglamentos, se tendrán por no presentados y sobre los cuales, no podrá emitirse sanción alguna.

NOVENO. Los proyectos de reglamento que se presenten al H. Consejo Universitario, deberán de acompañarse de los documentos siguientes:

I.- Ficha Técnica, la cual deberá de contener:

- a) Descripción general de la materia y objeto del proyecto.
- b) Descripción sucinta de las hipótesis conductuales que se pretenden regular.
- c) Las razones del contenido de las disposiciones normativas y sus objetivos concretos.

II.- En su caso, copias de los oficios que contengan la opinión de las dependencias universitarias correspondientes, cuya materia del reglamento sea ámbito competencial de las mismas.

III.- Cuadro comparativo del texto vigente, el texto del proyecto y los comentarios relativos.

DÉCIMO.- El documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberá ser suscrito mediante firma autógrafa por el Presidente y del Secretario del H. Consejo Universitario. En dicho documento se identificará la fecha y el carácter de la sesión en la que se hubiera expedido, reformado o abrogado el Reglamento respectivo, debiendo contener adjunto certificación del Secretario del H. Consejo, de que dicha versión corresponde fiel y

exactamente al texto aprobado por el H. Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERO.- El Secretario del H. Consejo Universitario deberá remitir un ejemplar del documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario a la oficina del Abogado General de la Universidad, a la Contraloría General, a las Direcciones Generales, a la Jefatura de División del Campus Casas Grandes y a las Direcciones de Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de los reglamentos iniciará a partir de que se determine por el H. Consejo Universitario, procurando siempre su oportuna y adecuada difusión entre la Comunidad Universitaria. Los acuerdos que establezca la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberán publicarse en la primera sesión próxima inmediata de la Gaceta Universitaria, además de los medios electrónicos que se determinen en el propio acuerdo del H. Consejo Universitario.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario del H. Consejo Universitario realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales mediante los cuales se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a los titulares de las oficinas de la Contraloría General, Jefatura de División Campus Casas Grandes, Direcciones Generales, Direcciones de Instituto, Abogado General y Subdirección de Normatividad

II. CUADRO COMPARATIVO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.	
Artículo (s) anteriores a la reforma	Actualización de Artículo
SEGUNDO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad en su fracción I, establece que es atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y que el artículo 5 fracción XXII del Reglamento del H. Consejo Universitario establece que es atribución del máximo órgano de gobierno de esta Institución Pública de Educación Superior, expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución	SEGUNDO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad en su fracción I, establece que es atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y que el artículo 20 fracción XXI del Reglamento del H. Consejo Universitario establece que es atribución del máximo órgano de gobierno de esta Institución Pública de Educación Superior, expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución [Se modifica en virtud de que la remisión que hace al Reglamento del H. Consejo Universitario es incorrecta, toda vez que es el ARTICULO 20 ARTÍCULO 20. El Honorable Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: fracción XXI. Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.]
CUARTO.- El Reglamento General de	CUARTO.- El Reglamento General de

Administración, en **su artículo 12 fracción VI, establece la competencia del Abogado General** de la Universidad, para presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios.

Administración, en **su artículo 19 fracción VII, establece la competencia del (de la) Abogado (a) General** de la Universidad, para presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios. **[Se modifica en virtud de la reforma del 11 de octubre del 2012 en las que señala el ARTICULO 19 Son atribuciones del Abogado/a General fracción VII. Presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios, cuando así se requiera.]**

QUINTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Constitución General de la República; **artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad; Artículo 5 fracción XXII del Reglamento del H. Consejo Universitario y el Artículo 12 fracción VI del Reglamento General de Administración** y con miras de construir una adecuada sistematicidad al orden normativo que en el marco de sus funciones y a través de sus órganos competentes, crea la Universidad, resulta necesario emitir los presentes lineamientos.

QUINTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Constitución General de la República; artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad; **Artículo 20 fracción XXI del Reglamento del H. Consejo Universitario y el Artículo 19 fracción VII del Reglamento General de Administración** y con miras de construir una adecuada sistematicidad al orden normativo que en el marco de sus funciones y a través de sus órganos competentes, crea la Universidad, resulta necesario emitir los presentes lineamientos. **[Se modifica en virtud de que la remisión que hace al Reglamento del H. Consejo Universitario es incorrecta, toda vez que es el ARTÍCULO 20 ARTÍCULO 20. El Honorable Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones: fracción XXI. Expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución. Se modifica en virtud de la reforma del 11 de octubre del 2012 al Reglamento General de Administración en base del ARTICULO 19 Son atribuciones del Abogado/a General fracción VII. Presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios, cuando así se requiera.]**

PRIMERO.- Todos los anteproyectos y Proyectos de Reglamentos que se elaboren para ser sometidos a la sanción del H. Consejo Universitario, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto por los presentes lineamientos, salvo los casos en que **el Rector** disponga una tramitación distinta.

PRIMERO.- Todos los anteproyectos y Proyectos de Reglamentos que se elaboren para ser sometidos a la sanción del H. Consejo Universitario, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto por los presentes lineamientos, salvo los casos en que **el (la) Rector (a)** disponga una tramitación distinta.

TERCERO. Todo anteproyecto de reglamento deberá presentarse a la Comisión Redactora respectiva, quien por conducto de su **Presidente**, emitirá un dictamen de la pertinencia de la expedición de dicho instrumento normativo. En todo caso, la Comisión Redactora, solicitará la opinión a las dependencias universitarias cuyo ámbito de competencia tengan relación con el Anteproyecto. La opinión referida anteriormente, en todo caso, deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles.

TERCERO. Todo anteproyecto de reglamento deberá presentarse a la Comisión Redactora respectiva, quien por conducto de su **Presidente (a)**, emitirá un dictamen de la pertinencia de la expedición de dicho instrumento normativo. En todo caso, la Comisión Redactora, solicitará la opinión a las dependencias universitarias cuyo ámbito de competencia tengan relación con el Anteproyecto. La opinión referida anteriormente, en todo caso, deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles.

CUARTO.- La Comisión Redactora, por conducto de su **Presidente, deberá presentar al Rector y**

CUARTO.- La Comisión Redactora, por conducto de su **Presidente (a), deberá presentar al (a la)**

al Secretario General, los anteproyectos de Reglamento que impliquen la modificación a la estructura orgánica de la Universidad, así como aquellos que sin modificarla, pudiera tener algún impacto presupuestario.

Rector (a) y al (a la) Secretario (a) General, los anteproyectos de Reglamento que impliquen la modificación a la estructura orgánica de la Universidad, así como aquellos que sin modificarla, pudiera tener algún impacto presupuestario.

OCTAVO.- El proyecto de Reglamento es el documento definitivo que se presenta al H. Consejo Universitario por conducto de la Comisión Redactora, el cual deberá de acompañarse de la exposición de motivos correspondiente, en el que se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación, derogación o abrogación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

OCTAVO.- El proyecto de Reglamento es el documento definitivo que se presenta al H. Consejo Universitario por conducto de la Comisión Redactora, el cual deberá de acompañarse de la exposición de motivos correspondiente, en el que se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación, derogación o abrogación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Los documentos que contengan disposiciones normativas o anteproyectos de reglamento que no sean presentados por conducto del **Presidente** de la Comisión Redactora de Reglamentos, se tendrán por no presentados y sobre los cuales, no podrá emitirse sanción alguna.

Los documentos que contengan disposiciones normativas o anteproyectos de reglamento que no sean presentados por conducto del **(de la) Presidente (a)** de la Comisión Redactora de Reglamentos, se tendrán por no presentados y sobre los cuales, no podrá emitirse sanción alguna.

DÉCIMO.- El documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberá ser suscrito mediante firma autógrafa por el **Presidente y del Secretario del H. Consejo Universitario**.

DÉCIMO.- El documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberá ser suscrito mediante firma autógrafa por el **(la) Presidente (a) y del (de la) Secretario (a)** del H. Consejo Universitario.

En dicho documento se identificará la fecha y el carácter de la sesión en la que se hubiera expedido, reformado o abrogado el Reglamento respectivo, debiendo contener adjunto certificación del **Secretario del H. Consejo**, de que dicha versión corresponde fiel y exactamente al texto aprobado por el H. Consejo Universitario.

En dicho documento se identificará la fecha y el carácter de la sesión en la que se hubiera expedido, reformado o abrogado el Reglamento respectivo, debiendo contener adjunto certificación del **(de la) Secretario (a)** del H. Consejo, de que dicha versión corresponde fiel y exactamente al texto aprobado por el H. Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Secretario** del H. Consejo Universitario deberá remitir un ejemplar del documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario a la oficina del **Abogado General** de la Universidad, a la Contraloría General, a las Direcciones Generales, a la Jefatura de División del Campus Casas Grandes y a las Direcciones de Instituto.

DÉCIMO PRIMERO.- El **(la) Secretario (a)** del H. Consejo Universitario deberá remitir un ejemplar del documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario a la oficina del **(de la) Abogado (a)** General de la Universidad, a la Contraloría General, a las Direcciones Generales, a la Jefatura de División del Campus Casas Grandes y a las Direcciones de Instituto. Jefe de división multidisciplinaria campus CU.

DÉCIMO TERCERO. El Secretario del H. Consejo Universitario realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales mediante los cuales se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

DÉCIMO TERCERO. El (la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales mediante los cuales se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a **los** titulares de las oficinas de la

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a **los y las** titulares de las oficinas de la

Contraloría General, Jefatura de División
Campus Casas Grandes, Direcciones Generales,
Direcciones de Instituto, Abogado General y
Subdirección de Normatividad

Contraloría General, Jefatura de División
Campus Casas Grandes, Direcciones Generales,
Direcciones de Instituto, Abogado General y
Subdirección de Normatividad

III. REGLAMENTO ACTUALIZADO

ACUERDO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN, EN SU CASO, LA FORMALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 de la Constitución General de la República otorga a las Universidades la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizando sus fines, de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinando sus planes y programas, administrando su patrimonio, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones Públicas de Educación Superior.

SEGUNDO. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad en su fracción I, establece que es atribución del H. Consejo Universitario dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y que el artículo 20 fracción XXI del Reglamento del H. Consejo Universitario establece que es atribución del máximo órgano de gobierno de esta Institución Pública de Educación Superior, expedir y modificar en su caso, los reglamentos necesarios para la buena marcha de la institución.

TERCERO.- Que dichas disposiciones generales, constituyen lineamientos que son un conjunto de normas que expresan criterios y acciones cuya aplicación es obligatoria, y cuya pretensión es conducir el crecimiento y desarrollo de la Institución en la medida que orienta el ejercicio de las competencias de los órganos colegiados en el cumplimiento de las políticas institucionales.

CUARTO.- El Reglamento General de Administración, en su artículo 19 fracción VII, establece la competencia del (de la) Abogado (a) General de la Universidad, para presidir las comisiones redactoras para la elaboración de reglamentos universitarios.

QUINTO. En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 3 de la Constitución General de la República; artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad; Artículo 20 fracción XXI del Reglamento del H. Consejo Universitario y el Artículo 19 fracción VII del Reglamento General de Administración y con miras de construir una adecuada sistematicidad al orden normativo que en el marco de sus funciones y a través de sus órganos competentes, crea la Universidad, resulta necesario emitir los presentes lineamientos.

ACUERDO

PRIMERO.- Todos los anteproyectos y Proyectos de Reglamentos que se elaboren para ser

sometidos a la sanción del H. Consejo Universitario, deberán ser tramitados conforme a lo dispuesto por los presentes lineamientos, salvo los casos en que el **(la) Rector (a)** disponga una tramitación distinta.

SEGUNDO.- Es facultad de los integrantes del H. Consejo Universitario, en los términos del artículo 11 de la Ley Orgánica, la presentación de anteproyectos de reglamento.

TERCERO. Todo anteproyecto de reglamento deberá presentarse a la Comisión Redactora respectiva, quien por conducto de su **Presidente (a)**, emitirá un dictamen de la pertinencia de la expedición de dicho instrumento normativo. En todo caso, la Comisión Redactora, solicitará la opinión a las dependencias universitarias cuyo ámbito de competencia tengan relación con el Anteproyecto. La opinión referida anteriormente, en todo caso, deberá emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles.

CUARTO.- La Comisión Redactora, por conducto de su Presidente (a), deberá presentar al (a la) Rector (a) y al (a la) Secretario (a) General, los anteproyectos de Reglamento que impliquen la modificación a la estructura orgánica de la Universidad, así como aquellos que sin modificarla, pudiera tener algún impacto presupuestario.

QUINTO.- En los anteproyectos que se remitan a la Comisión Redactora, habrá de señalarse:

I.- Su objeto y alcance, de manera clara y congruente, mediante el señalamiento de las disposiciones materia de la expedición, reforma, abrogación o derogación.

II.-Redactar los preceptos en forma congruente y sistemática así como estructurarlo de forma ordenada y progresiva, en forma lógica, clara, breve y sencilla.

III.-Precisar el régimen transitorio correspondiente, así como las disposiciones normativas que se derogan.

SEXTO.- La Presidencia de la Comisión Redactora, realizará la revisión de los anteproyectos y formulará las observaciones que estime conducentes; así mismo, deberá desahogar por escrito o en reuniones de trabajo las observaciones de las dependencias cuyo ámbito de competencia se relacionen con el proyecto. Así mismo, le corresponderá resolver en forma definitiva las observaciones de carácter jurídico que versen sobre el proyecto de reglamento.

SÉPTIMO. Durante el trámite de revisión de los anteproyectos y de la elaboración del proyecto de reglamento, la Presidencia de la Comisión Redactora, podrá convocar a las dependencias universitarias a las reuniones que estime convenientes, además podrá solicitar la opinión técnica de las dependencias universitarias que estime convenientes, así como la presentación de documentos, dictámenes y estudios.

OCTAVO.- El proyecto de Reglamento es el documento definitivo que se presenta al H. Consejo Universitario por conducto de la Comisión Redactora, el cual deberá de acompañarse de la exposición de motivos correspondiente, en el que se destaquen las disposiciones y las circunstancias de mayor relevancia que justifican su expedición, modificación, derogación o abrogación, así como los aspectos más destacados de su contenido.

Los documentos que contengan disposiciones normativas o anteproyectos de reglamento que no sean presentados por conducto del (de la) Presidente (a) de la Comisión Redactora de Reglamentos, se tendrán por no presentados y sobre los cuales, no podrá emitirse sanción alguna.

NOVENO. Los proyectos de reglamento que se presenten al H. Consejo Universitario, deberán de acompañarse de los documentos siguientes:

I.- Ficha Técnica, la cual deberá de contener:

a) Descripción general de la materia y objeto del proyecto.

b) Descripción sucinta de las hipótesis conductuales que se pretenden regular.

c) Las razones del contenido de las disposiciones normativas y sus objetivos concretos.

II.- En su caso, copias de los oficios que contengan la opinión de las dependencias universitarias correspondientes, cuya materia del reglamento sea ámbito competencial de las mismas.

III.- Cuadro comparativo del texto vigente, el texto del proyecto y los comentarios relativos.

DÉCIMO.- El documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberá ser suscrito mediante firma autógrafa por el (la) Presidente (a) y del (de la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario.

En dicho documento se identificará la fecha y el carácter de la sesión en la que se hubiera expedido, reformado o abrogado el Reglamento respectivo, debiendo contener adjunto certificación del (de la) Secretario (a) del H. Consejo, de que dicha versión corresponde fiel y exactamente al texto aprobado por el H. Consejo Universitario.

DÉCIMO PRIMERO.- El (la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario deberá remitir un ejemplar del documento en el que se formalice la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario a la oficina del (de la) Abogado (a) General de la Universidad, a la Contraloría General, a las Direcciones Generales, a la Jefatura de División del Campus Casas Grandes y a las Direcciones de Instituto. Jefe de división multidisciplinaria campus CU.

DÉCIMO SEGUNDO.- La vigencia de los reglamentos iniciará a partir de que se determine por el H. Consejo Universitario, procurando siempre su oportuna y adecuada difusión entre la Comunidad Universitaria. Los acuerdos que establezca la expedición, reforma, derogación o abrogación de un reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario deberán publicarse en la primera sesión próxima inmediata de la Gaceta Universitaria, además de los medios electrónicos que se determinen en el propio acuerdo del H. Consejo Universitario.

DÉCIMO TERCERO. El (la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario realizará las actividades necesarias para la completa y oportuna difusión de los reglamentos aprobados por el H. Consejo Universitario y mantendrá bajo su resguardo los documentos originales mediante los cuales se formalicen, así como las actas de las sesiones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo íntegro a los y las titulares de las oficinas de la Contraloría General, Jefatura de División Campus Casas Grandes, Direcciones Generales, Direcciones de Instituto, Abogado General y Subdirección de Normatividad